



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**  
**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5012 - presidencia@aya.go.cr**

**9 de julio del 2020**  
**PRE-2020-01017**

Señora  
*Noemy Montero Guerrero*  
*Jefa Técnica*  
*Comisión Legislativa 1*  
*Asamblea Legislativa*

**Ref:** Criterio institucional al texto Dictaminado del expediente No. 21546

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la consulta institucional formulada en el oficio CE-21.546-327-2020 de fecha 29 de junio del presente año, sobre el texto Dictaminado del expediente 21.546, del proyecto “Ley General de Contratación Pública”, me permito compartirles el oficio PRE-J-2020-03139, en la que se vierte las observaciones técnicas de la Dirección Jurídica de la institución con respecto a esta iniciativa de ley.

Reiterarles, nuestra solicitud de incorporar a la redacción del texto las observaciones ya vertidas y que constan en este expediente legislativo, así como los aportes comentados durante la sesión de trabajo realizada a finales del año anterior.

No omito recordarles, que en la coyuntura actual que enfrentamos por la pandemia del COVID 19 se hace necesario mantener los servicios de Agua para Consumo Humano funcionando de manera continúa, que permita el correcto lavado de manos con agua clorada y jabón.

Esta medida es de vital importancia, porque no es igual de eficiente lavarse las manos solo con agua, primero porque el cloro inactiva el virus, y segundo porque si el agua tiene contaminación microbiológica de nada sirve el lavado de manos y la higiene personal.

Lo que nos lleva a afirmar que, los operadores en el sector hídrico de nuestro país requieren mecanismo legales y reglamentarios que les permitan actuar con

mayor eficiencia y eficacia para atender las necesidades de las poblaciones, la calidad del servicio que se ofrece y garantizar la cobertura, dando mayor capacidad hidrica para llegar a las poblaciones que se encuentran hoy día, sin un operador legal que ofrezca el servicio público.

En el caso de Costa Rica, que varios prestadores de servicio ofrecen el abastecimiento poblacional, por lo que se requiere replantear los mecanismos legales de contratación bajo estas circunstancias de emergencia, principalmente cuando nos encontramos con un texto jurídico Dictaminado que contiene aún elementos que deben ser mejorados, tal y como se han señalado por esta institución, los cuales según constan en el expediente legislativo.

Los operadores del servicio permitirán preservar el derecho humano a la vida y a la salud, por el bienestar de las personas, incluyendo las más vulnerables, que requieren acceso a la cantidad mínima para la atención de sus necesidades básicas con relación al agua, al saneamiento y a la higiene, para ello el ordenamiento jurídico en materia de contratación debe responder a esta realidad.

Aunado a lo anterior, Costa Rica tiene aún grandes brechas y desafíos para tratar de alcanzar la meta de la universalización del acceso a agua potable, como finalidad de uno de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS) al 2030.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, en el Artículo 50; y en la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N ° 2726 del 20 de abril de 1961. El Proyecto propuesto no modifica la Ley Constitutiva 2726, y deja externada su criterio institucional a este proyecto de ley siendo que mi representada tiene una gran responsabilidad en garantizar el ejercicio del Derecho Humano al agua potable, por lo que solicita que las observaciones ya remitidas sean incorporadas al texto.

Atentamente,

*Yamileth Astorga Espeleta*  
**Presidencia Ejecutiva**

Anexo: PRE-J-2020-03139

C. Emily Reyes Ramírez, Comisión Legislativa  
Leonardo Castro Ferreto, Dirección Jurídica  
Archivo/ama